

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492  
1061 - 2016027663

Resolución Número

18 OCT. 2016

#63097

**“Por la cual se renumera como Apéndice 3 del RAC 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia lo referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos 1782 y 1815 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° numerales 8, 9 y 10 y artículo 9°, numerales 4 y 12 del Decreto 260 de 2004, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, clasificar los aeródromos y determinar los requisitos que debe reunir cada clase, tal y como se indica en el artículo 1815 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en el artículo del 5° y 9° del Decreto 260 de 2004.

Que de conformidad con la Resolución 02163 de julio 25 de 2016, se adoptó el Apéndice 2 del RAC 14 que dispone lo referido a los aeropuertos ofrecidos a la aviación internacional en complemento de las regulaciones sobre los Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos y mediante Resolución 02787 de septiembre 20 de 2016 se adicionó lo relativo a las tarifas por Derechos de Aeródromo, Estacionamiento, Servicios de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias en el mismo Apéndice 2 al RAC 14, lo que significa que se hace necesario darle un mejor orden y en consecuencia reenumerar como Apéndice 3 el tema relacionado con los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Renumerar como **Apéndice 3** de la norma **RAC 14** de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia el Apéndice 2 contenido en la Resolución 02163 de julio 25 de 2016, la cual quedará así:

**“APÉNDICE 3**

**AERÓDROMOS OFRECIDOS A LA AVIACIÓN INTERNACIONAL**

**AEROPUERTOS CON CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL**

NOMBRE DEL AEROPUERTO	CIUDAD PRINCIPAL A LA QUE SIRVE	CRITERIO DE OPERACIÓN INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	Bogotá D.C.	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ERNESTO CORTISSOZ	Barranquilla	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
SIMÓN BOLÍVAR	Santa Marta	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
RAFAEL NÚÑEZ	Cartagena	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
GUSTAVO ROJAS PINILLA	San Andrés Isla	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ALMIRANTE PADILLA	Riohacha	Abierto exclusivamente a operación Chárter.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia: 3000.492

Resolución Número  
(  
#03097

18 OCT. 2016

“Por la cual se renumera como Apéndice 3 del RAC 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia lo referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional”

NOMBRE DEL AEROPUERTO	CIUDAD PRINCIPAL A LA QUE SIRVE	CRITERIO DE OPERACIÓN INTERNACIONAL
ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	Valledupar	Abierto exclusivamente a la Aviación General durante eventos especiales que determine la Autoridad Aeronáutica.
JOSE MARÍA CÓRDOBA	Medellín	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ENRIQUE OLAYA HERRERA	Medellín	Abierto exclusivamente a la Aviación Corporativa o Ejecutiva
MATECAÑA	Pereira	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
EL EDÉN	Armenia	Abierto exclusivamente a la Operación Regular de Pasajeros en el servicio de transporte público Internacional
ALFONSO BONILLA ARAGÓN	Cali	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
AEROPUERTO SAN LUIS	Ipiales	Abierto exclusivamente a la Aviación Transfronteriza con la hermana República del Ecuador.
PALONEGRO	Bucaramanga	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
CAMILO DAZA	Cúcuta	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ALFREDO VÁZQUEZ COBO	Leticia	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.

**NOTA:** Las operaciones aéreas internacionales estarán condicionadas a la previa coordinación y presencia de las Autoridades Aeronáuticas, Migratorias, Aduaneras, Sanitarias, Policiales y demás competentes en relación con el ingreso y salida de personas, aeronaves, mercancías o elementos de origen animal o vegetal hacia y desde la República de Colombia.”

**Artículo Segundo.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo tercero de la Resolución 01092 del 13 marzo de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los:

18 OCT. 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN  
Director General

Proyectó: Juan M. Villamizar O – Abogado Normas Aeronáuticas  
Sergio Paris Mendoza – Profesional Aeronáutico OTA

Revisó: Claudia Esguerra Barragan Jefe Oficina de Transporte AA

Aprobó: CR. Luis Carlos Córdoba Avendaño – Subdirector UAEAC